

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 46.

REQUISICION DE CABALLOS.

Real órden declarando la clase de documentos que deberán presentar los militares á quienes se requisen sus caballos por exceder del número de los que pueden y deben tener.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 14 de Febrero último lo siguiente.

“El Sr. Ministro de la Guerra, en 5 de este mes, ha trasladado al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real órden, dirigida con la misma fecha al Intendente general militar:— He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 30 de Enero último, en que transcribe la que le ha dirigido el Intendente de Rentas de esta provincia, consultando sobre que clase de documentos deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio en campaña y que deben gozar del derecho de que se les abone su valor en los términos prevenidos en el artículo 11 de la ley de 10 de Agosto de 1809. Enterada S. M. de lo espuesto con este motivo por V. S. y por el Interventor general militar y teniendo al propio tiempo presente que á los militares en activo servicio no se les pueden requisar los caballos que la ley les exceptúa por considerarlos necesarios para el desempeño de las funciones de sus empleos, se ha

dignado S. M. declarar que el pago de los caballos requisados á dichos militares en los términos que previene el espresado artículo 11 debe entenderse con respecto á los que se les requisen por exceder del número de los que pueden y deben tener, y que para acreditar la condicion que el citado artículo ecsige deberán los interesados hacer constar que están desempeñando el servicio activo de guerra, y que el caballo ó caballos que se les requisan eran de su propiedad y los tenían por notoriedad destinados á su inmediato servicio en campaña, sirviéndose personalmente de ellos con aquel objeto, y no para otros usos de conveniencia propia, desde antes del día 4 de Octubre del año prócsimo pasado, cuyos extremos acreditarán los Generales y Brigadieres con mando de provincia, division ó brigada por medio de certificacion espedita por los mismos con respecto á los caballos que se les requisaren, y constame del General en jefe ó Capitan general de que dependan, y los demas gefes y oficiales con certificaciones dadas por sus inmediatos gefes y constame del General en jefe ó Capitan general á cuyas órdenes se hallen los cuérpos á que pertenezcan; en el concepto de que ademas de espresarse en estas artificaciones con toda esactitud los indicados extremos, se ha de insertar la reseña del caballo requisado, para que estando esta conforme con la que conste en el certificado dado por la comision de requisicion puedan ambos documentos servir de comprobantes para hacerse en su vista el abono en metálico á los comprendidos en el espresado artículo 11 de la referida ley. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas correspondiente á su cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletin para general inteligencia. Santander 2 de Marzo de 1839.—Juan de la Tejera.

Tesorería de Santander.—Mes de Enero de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha tesorería y depositarías subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de Diciembre último.	606,531 5
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos. . .	2.872,036 15
Por entregas hechas por las cajas de Amortizacion.	2,629 6
Total.....	3.481,196 26

DATA.	Reales vellon.
Por satisfecho al presupuesto de Gracia y Justicia.	8,537 3
Por idem al del de Guerra.	2.571,411 17
Por idem al del de Gobernacion de la Península.	20,611 28
Por idem al del de Hacienda.	5,370 16
Por idem á libranzas del Tesoro público.	268,734 25
Total.....	2.874,665 21

RESUMEN.	Reales vellon.
Importa el cargo.	3.481,196 26
Idem la data.	2.874,665 21
Existencia para 1.º de Febrero.	606,531 5

LA CUAL SE HALLA
 En billetes del Tesoro. 599,920 18 }
 En papel sin formalizar. 6,610 21 } 606531 5
 Santander 15 de Febrero de 1839.—José Cortat.

Licenciado Don Luis María de la Sierra, benemérito de la Patria, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia del partido &c.

Por el pretente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Agustín Parodi para que en el término de nueve dias á contar desde hoy se presente á mi disposicion y en la cárcel pública de esta capital, á defenderse de la causa criminal que le está formada y continúa de oficio judicial por la falsificacion de la firma del Gobernador que fué de Santoña D. Benito Losada y otros escesos en el año pasado de 1837, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su defecto por su ausencia y rebeldía se sustanciará con los estrados de esta audiencia hasta la sentencia difi-

nitiva inclusive sin otra citacion ni emplazamiento fijándose en los sitios públicos de esta capital haciéndose notorio por medio del Boletín oficial la misma para que no alegue ignorancia, á fin se fija y publica el presente. Dado en Santander á 22 de Febrero de 1839.—Luis María Sierra.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

Licenciado Don Luis María de la Sierra, benemérito de la Patria, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito á todos los acreedores de D. José Domingo Villavaso, vecino de para que dentro del preciso término de tres dias que les asigno por primero, segundo, tercero y último plazo, comparezcan en este Juzgado sí ó por su procurador con poder bastante áducir sus acciones en el juicio de concurso ánes del suso dicho, pues les oiré, y guardaré ticia, con apercibimiento de que pasado el referido término, sin citarles ni emplazarles mas de raré por bien formado el concurso, y los concernientes a el se sustanciarán por su día en los estrados de mi audiencia, les parará do perjuicio como si se hicieran en sus personas procederé á lo demas á que haya lugar en dicho. Dado en Santander á 27 de Febrero de 1839.—Luis María de la Sierra.—Por su mandado, Francisco Ortiz de Murua.

Indice de las órdenes insertas en este período todo el mes de Febrero último.

Número 10. Se comunica relacion nominal de los prisioneros facciosos hechos en dos de en el fuerte de Udalla.

Idem. Que se proceda á la captura del delator del presidio peninsular de Valladolid, Pano Gonzalez.

Idem. Circular para que se persiga á los que introduzcan monedas falsas.

Idem. Real orden y ley á que se refiere la requisicion de 6,000 caballos.

Número 11. Real orden para que se proceda con actividad y energía á la egecucion de la quinta últimamente decretada, y al cumplimiento de las anteriores en los términos que se prescriben.

Idem. Otra Real orden para que ni las Juntas municipales entablen recurso alguno en tribunales ordinarios ni estos se los admitan; así como tampoco á los demas establecimientos públicos de beneficencia.

Idem. Otra comunicando la ley que cita para hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra.

Idem. Otra señalando el plazo fijo de treinta dias para que se presenten en el Congreso los Diputados electos que no lo hayan verificado.

Idem. Otra mandando abrir los puertos de comercio á los buques mercantes de Chile, en los términos y por el tiempo que se espresa.

Número 12. Real orden declarando los que están sugetos á sufrir repartimientos

cinales los hacendados forasteros.

Idem. Otra declarando que las demandas de alcaldías de cárceles se introduzcan previa la aprobación de las Diputaciones provinciales.

Idem. Otra mandando informar acerca de los arbitrios y medios de reparar, conservar y emprender obras en los caminos vecinales y provinciales, y que se instruyan los expedientes relativos á estos asuntos con actividad y eficacia.

Idem. Otra mandando que durante la presente quinta no se entorpezcan las funciones de las compañías de depósito de Ultramar para el enganche de individuos que pasen á servir á los regimientos peninsulares en América; y haciendo aclaraciones en favor de los mozos comprendidos en el actual alistamiento, que fuesen reclutados.

Idem. Otra declarando la plaza de Melilla en estado de bloqueo.

Idem. Circular sobre la busca y captura de Juan Setien, desertor del tercer batallón del regimiento infantería de Borbon 17 de línea.

Idem. El comisionado de Amortización anuncia el remate de las fincas nacionales que correspondieron al beaterio de los Remedios.

Idem. El ayudante militar de marina de este distrito, cita a los que se crean con derecho á las 26 embarcaciones que han sido aprehendidas, para que acudan á justificarlo.

Número 13. Real orden recordando el cumplimiento de la que cita acerca de la esencion de requisa que deben gozar los caballos de los súbditos de naciones extranjeras.

Idem. Otra por la que S. M. se ha servido suspender las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Idem. Otra en que se manda cesar el suministro de raciones á las clases pasivas de guerra en todos los distritos en que se está verificando á beneficio de órdenes especiales.

Idem. Otra sobre que los sorteos de la nueva quinta celebrados en virtud de lo que estaba mandado antes de la ley de 10 de Enero último, no se anulen en manera alguna.

Idem. Orden del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, previniendo que los individuos de las clases militares que soliciten auxilios del Intendente militar de este distrito, lo verifiquen por el conducto respectivo.

Idem. Otra de la Direccion general de Rentas adoptando varias medidas para la pronta liquidación y cobranza de la contribucion de frutos civiles.

Idem. El comisionado de Amortización anuncia el día para el remate de varios efectos y haciendas pertenecientes al secuestro de D. Agustin de Villanueva y Antonio Viadero.

Idem. Se anuncia las aprehensiones de contrabando verificadas en el mes de Enero último.

Número 14. Real orden pidiendo varias noticias relativas á establecimientos de beneficencia.

Idem. Otra sobre que en las quintas para el reemplazo del ejército se vigile para impedir que se admitan como sustitutos, personas en quienes no concurren las circunstancias que para ello se prescriben en las leyes vigentes.

Idem. Otra sobre que los Capitanes generales nombren comisionados especiales que verifiquen

las operaciones de requisa de caballos.

Idem. Otra concediendo el título de inmortal á la ciudad de Gandesa &c.

Idem. El administrador de Cruzada recuerda el pago de sumarios de la predicacion de 1838.

Idem. Se recuerda por la Intendencia que los contribuyentes á arbitrios de Amortización que tengan recibos expedidos por los comisionados subalternos, los presenten en la comaduría del ramo para ser cangeados por cartas de pago.

Idem. El Juez de primera instancia de esta ciudad, cita y llama á Agustin Parodi, contra quien procede por causa criminal que le está formada.

Idem. El de igual clase de Castro-Urdiales anuncia el hallazgo de una lancha sin gente, y previene que las personas con derecho á ella acudan á deducirle.

Idem. Se anuncian los días para rematar y contratar la elaboracion de 10 patarreas que deben construirse para la machina del departamento del Ferrol.

Número 15. Se comunican dos proclamas del Sr. Comandante general de esta provincia dirigidas a la tropa, Milicia nacional y habitantes de la misma, con motivo de su despedida á ocupar el mando del distrito militar de estas cuatro provincias para que ha sido nombrado.

Idem. El Sr. Gefe político de esta provincia recuerda el cumplimiento de la Real orden que cita sobre los que viagen por el Reino y documentos que están obligados á llevar.

Idem. En virtud de Real orden se llama á catorce sacerdotes de los esclaustrados de la orden de San Francisco y seis legos de la misma, que deseen pasar á Tierra Santa.

Idem. Real orden sobre la responsabilidad y penas en que incurre todo el que desde 1.º de Marzo conserve algun caballo de los que han debido ser requisados.

Idem. Se anuncia las personas que han de ser espulsadas del Ayuntamiento de Carriedo por tener sus hijos en la faccion.

Idem. Circular de la Diputacion provincial en que se recuerda la presentacion de noticias que tiene pedidas sobre beneficencia.

Número 16. Real orden en que se establecen varias reglas para la concesion de recompensas por acciones de guerra.

Idem. Otra para que el Tribunal mayor de Cuentas continúe con las facultades que le están concedidas.

Idem. Otra en que se pide una razon del valor de los propios y arbitrios en los términos que espresa.

Idem. Circular de la Intendencia sobre que el cuartillo de aguardiente pueda venderse á diez y ocho cuartos.

Idem. Real orden sobre que los intereses de la anticipacion de 200 millones, devengados en 37 y 38 se admitan para pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

Idem. Otra para que en la misma contribucion extraordinaria de guerra se admitan las cantidades que se deben á los sujetos que espresa por los buques fletados para el servicio de la marina nacional.

Número 17. Real orden declarando varias pensiones á las viudas y huérfanos de generales y gefes muertos en el cumplimiento de su deber.

Idem. Otra mandando que se abone en metálico el valor de los caballos requisados á los milicianos nacionales que dentro de un mes se presenten armados y equipados.

Idem. La Diputacion provincial recuerda la formacion del padron general con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823 insertando los artículos de dicha ley que tratan del asunto, y acompañando un modelo.

Idem. La Tesorería comunica un estado de los ingresos y distribucion de caudales en el mes de Enero último.

Idem. El Sr. Comandante general comunica las noticias recibidas acerca del fusilamiento de varios generales facciosos.

ANUNCIOS.

Don Ramon Solano, Alvear Presidente de la Comision científica y artistica de la provincia &c.

Habiéndose desechado por la misma comision conforme á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 27 de Mayo de 1837 varios cuadros procedentes de los conventos suprimidos, y que se hallan ahora colocados en el coro de la iglesia de la Compañía de esta capital, se ha señalado para su subasta segun lo determinado en el referido articulo, el dia 10 del corriente á las 12 de la mañana en las salas de la Escoma. Diputacion provincial. Los cuadros desechados son estos. Cuatro que representan asuntos de la infancia de Jesus y de su divina madre justipreciados en 60 rs. Uno de la purísima Concepcion en 100. Otro de la Santisima Virgen con el Niño en el regazo y algunos Angeles en 60. Otro del Salvador de medio cuerpo en 60. Una estampa de papel iluminado con marco y cristal representando la Virgen del Rosario en 30. Otro cuadro de la Virgen con el niño en brazos en 30. Una cabeza de Monje Gerónimo en 15. Dos cuadros con marcos, representando el uno á Santa Ana con la Virgen de la mano, y el otro á San Joaquin en 140. Un lienzo arrollado con la efigie de San Bruno del tamaño natural apreciado en 200 rs. Y se sacarán tambien en el mismo acto á pública subasta dos Santos Cristos de escultura tasados cada uno en 40 rs.—Santander 2 de Marzo de 1839.—Ramon de Solano Alvear.

El bergantin español SERAFINA, tan conocido como acreditado en esta carrera, saldrá para la Habana á principios del corriente mes de Marzo al mando de su Capitan D. Juan Antonio de Lopategui. Admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades, y los que recibirán el mejor trato, y le despacha su consignatario D. José Gerónimo Regules.

IMP. DE MARTINEZ.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Etapa de la Cabada.

EPOCAS DEL SUMINISTRO.		Número de recibos.	Número de relaciones.	Pan raciones.	Carne raciones.	Vino raciones.	Cebada raciones.	Paja raciones.	Maiz fanegas.	Yerba arrobas.	Alubias raciones.	Reales vellon.
Julio, Setiembre y Octubre de 1837.		14	4	109	858	1,997	2	2	6	50	204	3913 9
Marzo á Noviembre de 1837.		10	4	7	1,460	7	2	2	6	7	3182	10

Núm
 SUSCR
 Por tres
 los Seño
 GOBIE
 Pers
 Re
 ta pro
 misma
 rio de
 me h
 brero
 "E
 ninsul
 tander
 ra ha
 que p
 último
 bierno
 mente
 muoi
 lado a
 poudi
 nocie
 tienc
 este
 Her
 gua
 6 de
 ra, =
 titu